



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	090170425000077
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Liga electrónica de acceso con los contratos firmados por una persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración.		Identificó el periodo en que la persona servidora pública a que hizo referencia la persona solicitante ocupó el cargo de Director de Administración (entre el 16 de marzo de 2017 y el 15 de diciembre de 2018) y por lo que hace a la información solicitada indicó que se encuentra en su Portal de Transparencia, y proporcionó la liga de acceso en donde podría encontrar la información.	Porque la información no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		10 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		•El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México debe proporcionar la liga electrónica de acceso a los contratos firmados por la persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración (mencionado en la solicitud de información), revisando previamente que sea accesible y direcciona directamente a la persona a la información solicitada. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
liga electrónica, convenios y contratos, dirección de administración.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que proporcione la liga electrónica de acceso a los contratos firmados por la persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración (mencionado en la solicitud de información), revisando previamente que sea accesible y direcciona directamente a la persona a la información solicitada.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y se **ORDENA**:

- ***El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México debe proporcionar la liga electrónica de acceso a los contratos firmados por la persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración (mencionado en la solicitud de información), revisando previamente que sea accesible y direcciona directamente a la persona a la información solicitada.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 25 de julio de 2025 quedando con fecha oficial de recepción el **04 de agosto de 2025**⁴ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Compartir en una liga electrónica todos los contratos firmados por [REDACTED] en el periodo que tuvo el cargo de Director de Administración. Ustedes tienen ese dato, para que no vayan a contestar que no se puso el periodo. Gracias.” (cita textual)

⁴ Se toman en consideración los días inhábiles del primer periodo vacacional oficial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **07 de agosto de 2025** el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, dio respuesta a la persona solicitante mediante oficio **FMPT-CDMX/DG/UT/157/2025** de fecha 06 de agosto de 2025, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala que identificó que el periodo en que la persona servidora pública a que hizo referencia la persona solicitante ocupó el cargo en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2017 y el 15 de diciembre de 2018 y por lo que hace a la información solicitada se encuentra en su Portal de Transparencia, y proporcionó la liga de acceso en donde podría encontrar la información:

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025

FMPT-CDMX/DG/UT/157/2025

Estimada persona solicitante
P R E S E N T E

En atención a Solicitud de Información Pública, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090170425000077**, en que se requirió:

"Compartir en una liga electrónica todos los contratos firmados por [REDACTED] en el periodo que tuvo el cargo de Director de Administración. Ustedes tienen ese dato, para que no vayan a contestar que no se puso el periodo. Gracias." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de efectuar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2017 y el 15 de diciembre de 2018, fecha en que la persona de su interés ocupó el cargo de Director de Administración, se hace de su conocimiento que la información solicitada y se encuentran disponibles para su consulta y/o reproducción en el Portal de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México en el siguiente enlace:

Fuente: Portal de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

Lugar: <http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art135-8.html> □

Forma de acceso: Consulta en línea gratuita.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“

(...)”

(cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **08 de agosto de 2025** la persona solicitante se inconformó porque la **información no corresponde con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“Solicite liga electronica solo de los contratos firmados por r [REDACTED]
me compartieron una liga electronica donde vienen mas servidres publicos y no r [REDACTED]
[REDACTED]” *(Cita textual)*

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **13 de agosto de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **18 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 al 27 de agosto de 2025; siendo el caso que solamente el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México presentó manifestaciones y alegatos en fecha **21 de agosto de 2025**, a través de la PNT como se muestra a continuación:

⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	08/08/2025 14:47:37	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	11/08/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	18/08/2025 14:55:00	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	21/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Lic. Haydeé Ruiz Martínez
INFOCDMX/RR.IP.2358/2025	<u>Envía alcance</u>	Sustanciación	21/08/2025 16:52:23	Sujeto obligado	Lic. Haydeé Ruiz Martínez

C) El 05 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁶**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información tuvo la finalidad de requerir *la liga electrónica de acceso con los contratos firmados por una persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración*.

En **respuesta**, el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, identificó el periodo de tiempo en que la persona referida en la solicitud de información tuvo el cargo de Director de Administración y proporcionó una liga de acceso en donde refirió podía estar la información solicitada.

Consecuentemente, la persona solicitante se **inconformó**, porque la **información no corresponde con lo solicitado**.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Una vez interpuesto el recurso de revisión se analizaron los requisitos de procedibilidad y se admitió, y posteriormente el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México en sus manifestaciones y alegatos *volvió a proporcionar la misma liga de acceso que dio en su respuesta primigenia y adicionalmente refirió como ingresar a la página que accede la liga y qué pasos seguir para localizar la información requerida e identificó los números de registros que se relacionan con la información solicitada.*

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

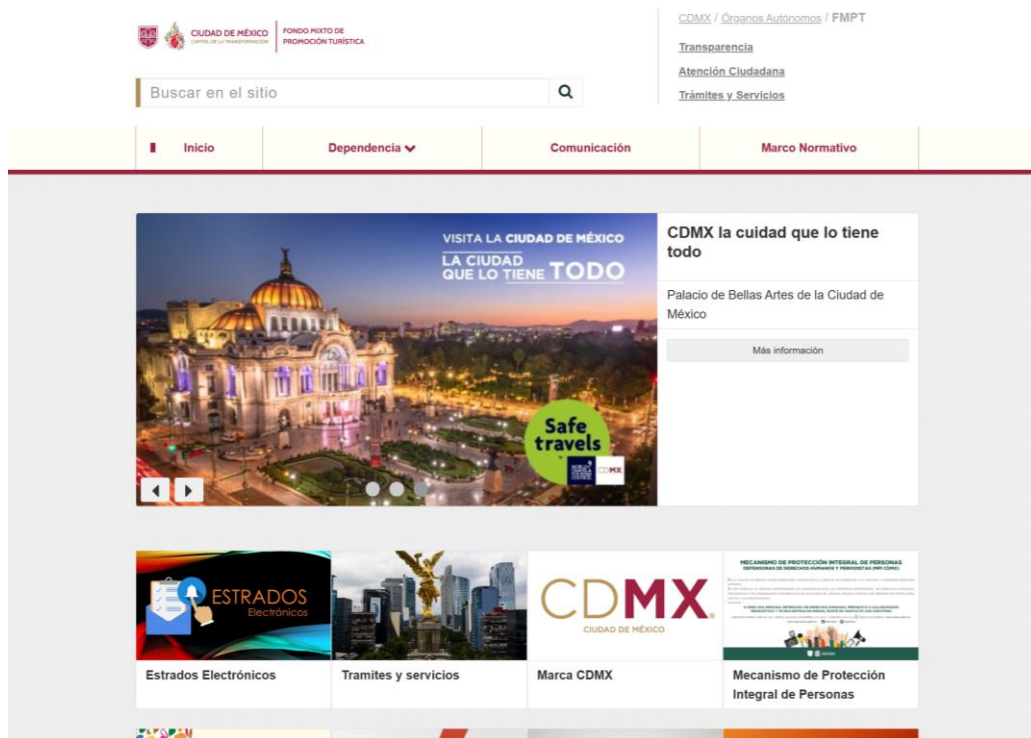
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

“Compartir en una liga electrónica todos los contratos firmados por [REDACTED] en el periodo que tuvo el cargo de Director de Administración (...)”

En respuesta el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, atendió la solicitud aceptando con ello su competencia proporcionando la siguiente liga de acceso:

<https://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art135-8.html>

En razón de lo anterior este Instituto accedió a la liga para verificar que la información proporcionada fuera la requerida, pero al intentar acceder arrojó una página de la Alcaldía Tláhuac con error y al ingresar al portal de transparencia del Fondo para retomar información relacionada con la solicitud también remitió a la página de la Alcaldía Tláhuac marcando error por lo cual no pudo verificarse que hubiera remitido la información solicitada:



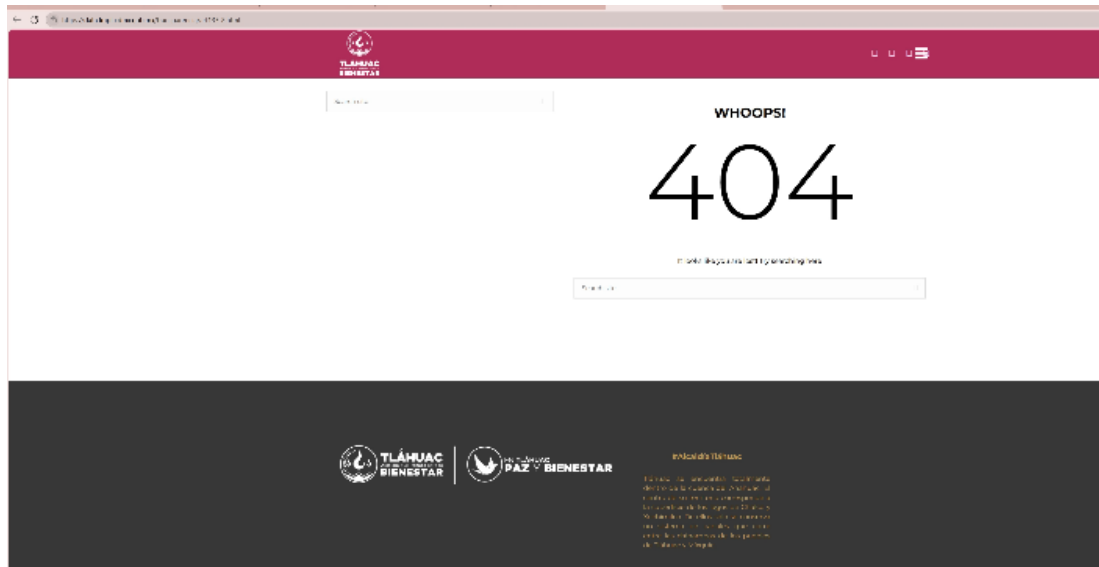


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025



Aunado a lo anterior y del contenido de la solicitud, se desprende que se trata de información que la Alcaldía el Fondo está en posibilidades de proporcionar con base en lo establecido en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local⁷, el cual se cita para mayor referencia:

“

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)”

⁷ [LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX 5.1.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Así mismo, continuando con el estudio del presente asunto, se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública** al haber proporcionado una liga electrónica **inaccesible**;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Y como ya se indicó a través de sus manifestaciones y alegatos tampoco fue proporcionada la información requerida y aunque envió información complementaria a la persona recurrente, dicha **respuesta complementaria no es válida** al no haber atendido con esta lo requerido en la solicitud de información:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2358-2025

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025

FMPT-CDMX/DG/UT/179/2025

Presente

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090170425000077, en que se requirió lo siguiente:

"Compartir en una liga electrónica todos los contratos firmados por [REDACTED] en el periodo que tuvo el cargo de Director de Administración. Ustedes tienen ese dato, para que no vayan a contestar que no se puso el periodo"

Dicha solicitud fue atendida por el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México mediante oficio FMPT-CDMX/DG/UT/157/2025, del 21 de julio de 2025, la cual fue impugnada mediante Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2358-2025, interpuesto por usted ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues a su juicio, la respuesta otorgada es diversa a lo que pidió, pues refiere que este Fideicomiso le compartió "una liga electrónica donde vienen más servidores públicos y no [REDACTED]" (Sic).

En alcance a la respuesta impugnada, se reitera la localización de diversos contratos firmados por la persona de su interés, en su calidad de Director de Administración. Información que se encuentra disponible para su consulta y/o reproducción en el Portal de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México en el siguiente enlace:

<http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art135-8.html>¹

¹ Fuente: Portal de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.
Forma de acceso: Liga electrónica gratuita.

Una vez que ingrese a la página, se desplegará la información de la Obligación de Transparencia prevista por el ARTÍCULO 135 FRACCIÓN VIII, en que deberá seleccionar la liga denominada "Los contratos de obras, adquisiciones y servicios de sujeto obligado" en los ejercicios 2017 y 2018, tal como se muestra en la imagen inserta a continuación:

| ARTICULO 135 > FRACCION VIII

Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;

2017	Los contratos de obras, adquisiciones y servicios de sujeto obligado
	Honorarios derivados de los servicios y operaciones de sujeto obligado
2018	Los contratos de obras, adquisiciones y servicios

“



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

En el archivo electrónico en formato Excel que se desplegará en 2017, en los registros 9 a 115 podrá consultar las versiones públicas de los contratos firmados por la persona de su interés en dicho ejercicio.

De igual manera, al abrir el archivo electrónico en formato Excel correspondiente a 2018, podrá corroborar que los registros 8 al 128, contienen ligas a versiones públicas de los contratos firmados por Marcial Manuel Cruz Vázquez, como Director de Administración de la Entidad.

Se notifica la presente respuesta en el medio elegido para recibir la información o notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de la materia.

Finalmente, en caso de duda, aclaración o, de requerir mayor información, quedamos a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia, ubicadas en Darwin No. 74, 2° piso, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11590 en la Ciudad de México, o en el número telefónico 5575993082 Ext. 1053.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

”

Sin embargo, lo anterior no fue suficiente, motivo por el cual en el presente caso se ordena al Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, que proporcione la liga electrónica de acceso a los contratos firmados por la persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración (mencionado en la solicitud de información), revisando previamente que sea accesible y direcciona directamente a la persona a la información solicitada.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México debe proporcionar la liga electrónica de acceso a los contratos firmados por la persona servidora pública que tuvo el cargo de Director de Administración (mencionado en la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

solicitud de información), revisando previamente que sea accesible y direcciona directamente a la persona a la información solicitada.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2358/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML